

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Fts.		Fts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 82.

Secretaría.—Negociado 3.º

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía se les hace saber por medio de este periódico oficial, que en el pueblo de Cisneros se encuentra recogido un macho desmandado desde el día 27 del próximo pasado Septiembre; la persona interesada puede pasar al citado punto á recogerle, de las señas que á continuación se expresan.

Palencia 11 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

Señas que se citan.

Edad dos y medio años, pelo castaño claro, boci-bragui-lavado, ligeramente dorado en las asilas y de alzada de seis cuartas y tres dedos.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Victoriano García de los Ríos, dueño del registro de la mina de hulla titulada "La Molinera", número 1.018, del término de Respenda de la Peña, contra la aprobación de la demarcación del registro de la mina denominada "Coronada", número 1.005, se ha dictado la Real orden siguiente:

"En el expediente de registro para la mina titulada "Coronada", número 1.005, de la provincia de Palencia: Resultando que cancelado por decreto del Gobernador de 27 de Enero de 1894, por creer que adolecía de defectos su designación, y apelada esa providencia en tiempo y forma, fué revocada por Real orden de 1.º de Junio del mismo año, mandando continuar su tramitación y que se le demarcase el terreno que se le había asignado en el plano oficial de deslinde, que corre unido al expediente cancelado "San Francisco", número 570: Resultando que al practicarse la expresada demarcación, el autor del registro "La Molinera", presentó un escrito protestando del acto, por suponer que el expediente adolecía de varios defectos, citando entre otros, la inexactitud de los linderos é indeterminación del punto de partida: Resultando que desestimada la protesta y aprobado el expediente por decreto del Gobernador de 8 de Fe-

brero último, D. Victoriano García de los Ríos, registrador de "La Molinera", se alzó ante la Superioridad pidiendo la revocación de dicho decreto: Resultando que remitido el expediente á informe de la Junta de Minas, le devolvió proponiendo se confirme la providencia apelada y se desestime el recurso de alzada por improcedente: Considerando que los fundamentos en que apoya su apelación el interesado en el registro "La Molinera", no son más que reproducción de los que alegó en su escrito protesta de 29 de Noviembre de 1893, que dieron lugar á que el Gobernador declarase cancelado el expediente de que se trata, y que sus fundamentos ya se tuvieron en cuenta y fueron desestimados por Real orden de 1.º de Junio de 1894, que revocó aquella providencia y mandó continuar la tramitación del "Coronada": Considerando que la repetida Real orden al disponer la demarcación de ese expediente por estar bien localizado y sin defectos su designación vino á cancelar implícitamente el titulado "La Molinera", en la parte que pudiera oponérsele; y Considerando que transcurrido el plazo que concede la ley de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado para interponer recurso contencioso contra las Reales órdenes que se dicten en el curso de los expedientes, sin que haya hecho uso de ese derecho el registrador de "La Molinera", la de 1.º de Junio antes

citada es firme y ejecutoria, por cuanto la administración activa carece de competencia para conocer nuevamente de los extremos que por ella se resolvieron; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien declarar inadmisibile el recurso de que se trata y confirmar en su consecuencia el decreto apelado."

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, se anuncia al público por no tener representante legal en esta Capital el registrador de la referida mina "La Molinera".

Palencia 9 de Octubre de 1895.—
El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

En el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por D. Victoriano García de los Ríos, dueño del registro de la mina de hulla titulada "La Molinera", número 1.018, del término de Respenda de la Peña, contra la aprobación de la demarcación del registro de la mina denominada "Oportuna", número 680, se ha dictado la Real orden siguiente:

"En el expediente de registro para la mina "Oportuna", núm. 680, de la provincia de Palencia: Resultando que cancelado por decreto del Gobernador de 29 de Enero de 1894, por creer que adolecía de de-

fectos su designación, y apelada esa providencia en tiempo y forma, fué revocada por Real orden de 1.º de Junio del mismo año, mandando continuar la tramitación del citado expediente y que se le demarcase el terreno que le había sido designado en el plano oficial de deslinde de 24 de Octubre de 1892, que corría unido al titulado "San Francisco": Resultando que al practicarse la expresada demarcación, el autor del registro "La Molinera," presentó un escrito protesta pidiendo la cancelación del "Oportuna," por suponer que tenía varios defectos, citando, entre otros, la inexactitud de los linderos é indeterminación del punto de partida: Resultando que desestimada la protesta y aprobado el expediente por decreto del Gobernador de 7 de Febrero último, Don Victoriano García de los Ríos, registrador de "La Molinera," se alzó ante la Superioridad pidiendo la revocación de dicho decreto: Resultando que remitido el expediente á informe de la Junta de Minas, le devolvió proponiendo se confirmase la providencia apelada y se desestimase el recurso de alzada por improcedente: Considerando que los fundamentos en que apoya su apelación el autor del registro "La Molinera," no son más que reproducción de los que alegó en su escrito protesta de 2 de Noviembre de 1893, que dieron lugar á que el Gobernador declarase cancelado el expediente de que se trata, y que esos fundamentos ya se tuvieron en cuenta y fueron desestimados por la Real orden de 1.º de Junio de 1894, que revocó aquella providencia y mandó continuar la tramitación del "Oportuna": Considerando que la repetida Real orden al disponer la demarcación de ese expediente, por estar bien localizado y sin defectos su designación, vino á cancelar implícitamente el titulado "La Molinera," en la parte que pudiera oponérsele; y Considerando que transcurrido el plazo que concede la ley de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado para interponer recurso contencioso contra las Reales órdenes que se dictan durante el curso de los expedientes, sin que haya hecho uso de su derecho el registrador de "La Molinera," la de 1.º de Junio antes citada es firme y ejecutoria, por cuanto la Administración activa carece de competencia para conocer nuevamente de los extremos que por ella se resolvieron; S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta superior facultativa de Minería, ha tenido á bien declarar inadmisibile el recurso de que se trata, y confirmar, en su consecuencia, el decreto apelado."

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, se anuncia al público por no tener representante legal en esta Capital el registrador de la referida mina "La Molinera."

Palencia 9 de Octubre de 1895.— El Ingeniero Jefe del distrito, J. Joaquín Almeida.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, Sección 2.ª, Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, dice á ésta de mi cargo lo que sigue:

El Presidente de la Junta de Gobierno de Fabricantes de fósforos de España ha participado á este Centro con fecha 10 del actual, haber declarado cesantes en el cargo de Agentes de la misma en esa provincia á D. Manuel Aballi Cabarrocas, D. Julian Martínez, Don Pedro Plana Batlle, D. Benito Serrano Tello, D. Julio Campo y Don Eduardo Guarín Vallspinosa.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que la resolución adoptada la dé á conocer al público por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, remitiendo un ejemplar del mismo á este Centro.

Lo que se hace público en lo anteriormente dispuesto.

Palencia 11 de Octubre de 1895.— El Delegado de Hacienda, José M.ª Travesí Cos-Gayón.

COMISARIA DE GUERRA
DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 2 de Noviembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continua-

ción se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 8 de Octubre de 1895.— Arturo Elías.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Requisitoria.

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuación:

Nombre y señas.

Isidoro Royales Ayala, natural que dice ser de esta Capital, con residencia habitual en Carabanchel Bajo y según cédula en la calle del Cardenal Cisneros (Madrid), hoy en ignorado paradero, de 30 años de edad, casado, estatura regular, grueso, pelo y bigote negro, color moreno y ojos castaños; vestía chaqueta, chaleco y pantalón gris, zapato bajo de vaqueta, blusa y boina azul marino con forro lista gris y azul.

Caso de ser habido póngase á disposición del Sr. Juez de instruc-

ción de esta Capital que lo reclama; dando cuenta los Comandantes de puesto del resultado que obtengan para el día 25 del actual.

Palencia 9 de Octubre de 1895.— El primer Jefe accidental, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

Ayuntamiento constitucional
de Lavid de Ojeda.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 750 pesetas, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas del informe de buena conducta y haber desempeñado otra en propiedad por término de cinco años con notas favorables en el ejercicio de su cargo, transcurrido el término que se señala no serán admitidas las que se presenten.

Lavid de Ojeda 6 de Octubre de 1895.— El Alcalde, Enrique Ibáñez.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE YESO
TOSCO Y BLANCO.

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, imprenta, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.